



del R. Acuerdo de la Chancillería de Granada sobre quien deve sustituir en las causas al Judio Perronero, a cuya determinacion dara su cumplimiento; pero mediante la premura que exige el presente Servicio de Junta, puede tener ingreso en esta Comision de agraviados el Regidor D. Juan Soler Espinosa en calidad de Judio Gral del distrito segun se tiene dicho en este Ayuntamiento y pues q<sup>d</sup> sigue acausado el Perronero, pero que esto sea siempre que este Ayuntamiento clasifique terminantemente a aquel de tal Judio Gral del Distrito. El Ayuntamiento oido el parecer de su primer Abogado Titular D.º Jose Sardo el cual comparece p.<sup>a</sup> el efecto en este Cavildo acuerda se consulte a la expresada Comision de Revision que el nombramiento que se tiene hecho en D.º Juan Soler Espinosa para la Concurrenca a aquella Junta en ausencia del Judio Perronero, es por q<sup>d</sup> lo considera p.<sup>a</sup> su calidad de Procurador Judio Gral con la que necesita para aquella, y serlo au mismo de esta Ciudad, su Distrito y Jurisdiccion.

Viose la R.<sup>a</sup> orden comunicada en ocho del act.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> el Excmo S.<sup>o</sup> Secretario de Gracia y Justicia expri-

